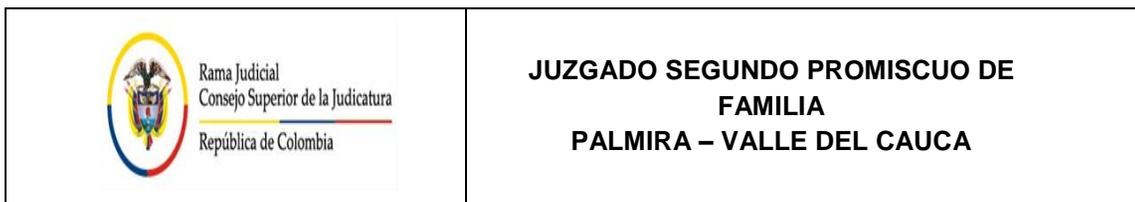


INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente solicitud de la curadora ad litem designada abogada Delcida López Ochoa, donde informa que desde el pasado mes de agosto se encuentra laborando en la defensoría pública, de tal forma que las funciones que realiza en la citada entidad le impiden continuar con la representación de los herederos indeterminados del causante Primitivo Reina Quintero. Sírvase proveer
Palmira, 13 de diciembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1689

Palmira, trece (13) de diciembre del año 2021.

Atendiendo la solicitud formulada por la curadora ad litem inicialmente designada para continuar con la representación de los herederos inciertos e indeterminados del causante **Primitivo Reina Quintero**, como quiera que se encuentra vinculada en la actualidad en la defensoría pública, se habrá de relevar de dicho cargo y proceder a nombrar nuevo curador.

Ahora bien, como quiera, que para el día 14 de los corrientes, está convocada la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del proceso, la misma se habrá de reprogramar atendiendo la solicitud invocada por la curadora ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso, señalada para el día 14 de los corrientes.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha y hora el **día viernes once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022); a partir de las nueve de la mañana (09: 00 A.M), para surtir la respectiva audiencia.**

TERCERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad – Litem, de los herederos indeterminados del causante Primitivo Reina Quintero a la Dra. Delcida Ochoa López.

CUARTO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante **Primitivo Reina Quintero** al doctor(a) **MARIA EUGENIA CANIZALES**, ubicable en la dirección electrónica **mariaeugeniac0406@hotmail.com**, abogada litigante de este circuito judicial.

QUINTO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

SEXTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA**

En estado No. 199 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 14 de diciembre de 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153952fe47825bf978115ac1a08c1688dd79c65673dd3a81da55686342fec70d**

Documento generado en 13/12/2021 02:51:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>